



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministro  
de Hacienda

Dirección General  
del Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 26 ENE. 2011

OFICIO N° 116 -2011-EF/76.19

Señor M.Sc. Ing.  
TEODOCIO LUPA QUISOCALA  
Jefe de la Oficina General de Planificación y Desarrollo  
Universidad Nacional del Altiplano  
Av. Ejército 329  
Puno.-

Asunto : Homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas

Referencia : Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0031-2008-AI/TC y N° 023-2007-PI/TC y Resoluciones del Tribunal Constitucional de fechas 10.06.2010 y 22.06.2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de coadyuvar a la mejor aplicación que los pliegos realicen en la ejecución de gasto relacionada a la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, mencionando algunas de las pautas que establecen expresamente las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) de la referencia<sup>1</sup>:

- 1 La Resolución de fecha 10.06.2010 precisó la Sentencia del TC del Expediente N° 0031-2008-AI/TC, y dispuso que el Poder Ejecutivo incorpore los montos que correspondan al tramo final del proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año fiscal 2011. En cumplimiento de la citada Sentencia, y conforme a su Resolución de precisión, el Poder Ejecutivo incorporó los montos para la homologación en dicho proyecto de Ley, considerando para tal efecto los trabajos de programación y formulación que los pliegos universidades públicas realizaron en las fases de Programación y Formulación del Proceso Presupuestario para el año fiscal 2011<sup>2</sup>.

En consecuencia, los posibles incrementos en materia de homologación generados con posterioridad a las citadas fases presupuestales deberán ser atendidos con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, tal como se procede con los gastos no previstos en las Leyes Anuales de Presupuesto; y conforme a la facultad de priorización de gasto atribuida al Titular del pliego en los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, tomando en cuenta el principio de equilibrio presupuestario regulado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, y el principio de legalidad dispuesto en la Ley N° 27444<sup>3</sup>.

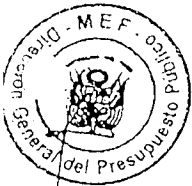
2. Adicionalmente, de la lectura de la Sentencia del TC del Expediente N° 0023-2007-PI/TC y su Resolución de precisión de fecha 22.06.2010, vemos que señalan expresamente pautas a seguir para la aplicación de los pliegos universidades públicas, conforme a lo siguiente:
  - a) El fundamento 65 de la Sentencia señala: "(...) las únicas categorías que pueden admitirse en el marco del bloque de constitucionalidad a la hora de la homologación, son las tres previstas en la Ley (principales, asociados y auxiliares)".
  - b) El fundamento 66 de la sentencia<sup>4</sup> señala que: "(...) la remuneración del profesor regular (entiéndase a tiempo completo) en la categoría de auxiliar, 'no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia'. De este modo la homologación debe hacerse desde el primer nivel, esto es, la que corresponde al profesor auxiliar a tiempo completo, hasta el nivel más alto, esto es, la categoría de profesor principal a tiempo completo, que debe corresponder al magistrado supremo"

<sup>1</sup> Se recuerda que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada son de obligatorio cumplimiento.

<sup>2</sup> Fases desarrolladas de acuerdo a la Directiva General de Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público.

<sup>3</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General.

<sup>4</sup> Concordante con el punto 13 de su Resolución de precisión.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministro de Hacienda

Dirección General del Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- c) El fundamento 68 señala que: "(...) el Decreto de Urgencia N° 033-2005 sólo ha previsto la homologación (...) compatible con (...) la Ley Universitaria para el caso de los profesores auxiliares [se homologa con el 100% de la remuneración del Juez de Primera Instancia S/. 2 008,00]<sup>5</sup> y asociados [se homologa con el 100% de la remuneración del Vocal Superior: S/. 3 008,00]<sup>6</sup>, mas no lo ha hecho para el caso de los profesores principales<sup>7</sup> (...)".
- d) El fundamento 70 de la sentencia<sup>8</sup> señala que: "(...) a los profesores principales a tiempo completo les corresponde como remuneración el 100% de la remuneración básica que percibe un magistrado supremo del Poder Judicial en actividad, conforme lo ordena la Ley Universitaria, lo que a la fecha<sup>9</sup> asciende a S/. 6 707,32".
- e) Los fundamentos 50<sup>10</sup>, 52<sup>11</sup> y 57<sup>12</sup> excluyen de la homologación al profesor contratado: jefe de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio; y a los cesantes o jubilados, respectivamente. Asimismo, los fundamentos 66 y 70<sup>13</sup> excluyen a los docentes a tiempo parciales.
- f) Se recomienda a los pliegos universidades públicas efectuar una revisión de la sentencia en sus fundamentos restantes, como es el caso de los fundamentos 71, 72 y 73 que consideran las evaluaciones para el ingreso, promoción, y ratificación de los docentes de las universidades públicas, que está vinculado a la gestión interna de dichas universidades.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General del Presupuesto Público

*Roger Díaz Alarcón*  
ROGER DIAZ ALARCÓN  
Director General

<sup>5</sup> El TC cita el Cuadro del Decreto de Urgencia N° 033-2005 validando los montos referidos a los profesores auxiliares y asociados por ser compatibles con la Ley Universitaria, y por tanto son aplicables a la homologación.

<sup>6</sup> El TC cita el Cuadro del Decreto de Urgencia N° 033-2005 validando los montos referidos a los profesores auxiliares y asociados por ser compatibles con la Ley Universitaria, y por tanto son aplicables a la homologación.

<sup>7</sup> El TC invalida del cuadro del DU N° 033-2005 el monto relativo a los profesores principales por homologar sólo al 82% de la remuneración del Vocal Supremo.

<sup>8</sup> Concordante con la parte resolutive de su Resolución de precisión.

<sup>9</sup> Fecha de la sentencia de la sentencia: agosto 2008.

<sup>10</sup> Fundamento 50: "(...) la exclusión de los profesores contratados en los beneficios de la homologación no result(a) incompatible con el parámetro previsto en el artículo 53° de la Ley Universitaria".

<sup>11</sup> Fundamento 52: "(...) este Colegiado concluye que la condición del jefe de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio (...) no constituyen, en sentido estricto, una categoría laboral propia de la carrera docente. En tal sentido, el propio artículo 44° de la Ley Universitaria establece que este grupo de trabajadores realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

<sup>12</sup> Fundamento 57: "(...) cuando el artículo 53° de la Ley Universitaria establece que las remuneraciones de los docentes universitarios se homologan con las de los magistrados del Poder Judicial, es claro que la referencia es inequívoca al derecho contenido en el artículo 23° de la Constitución y no al derecho a la pensión a que se refiere el artículo 11° de la ley fundamental.

<sup>13</sup> Fundamentos referidos en los puntos b) y c) del presente documento.